

RESOLUCIÓN No.

131-0331

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras decisiones"

27 MAY 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Decreto- Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-1842 del 05 de Mayo del 2015, el señor **URIEL DE JESUS AGUDELO PAMPLONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.070.827, en representación del señor **OCTAVIO LLANO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 615.767 propietario, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, localizados en el predio identificado con **FMI 018-140149**, ubicado en la Vereda El Cerro, del Municipio de El Carmen de Viboral. Dicha solicitud fue admitida mediante 131-0367 del 06 de mayo 2015,

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita de evaluación técnica en campo, el día 20 de mayo de 2015, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal presenta, generándose Informe Técnico N° **131-0450 del 26 de mayo de 2015**, en el cual se observo y concluyo lo siguiente:

(...)

23. OBSERVACIONES:

- Para llegar al predio de interés inicialmente se ingresa por la vía denominada El Canadá, luego se accede por una carretera destapada donde se localiza un letrero que dice "La Plantinera", de este punto se recorren algunos metros más hasta llegar a una capilla religiosa en construcción al lado de la cual se encuentra el predio de interés.
- La visita fue atendida y guiada por el señor Uriel de Jesús Agudelo Pamplona (representante del interesado), y durante el recorrido se observó lo siguiente:
 - Los árboles objeto de la solicitud se encuentran dentro del predio el cual es propiedad del señor Octavio Llano Quintero y se localiza en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral.
 - El predio es usado como finca de recreo, en su interior se cuenta con una cobertura vegetal consistente en pastos, jardines y parches de bosque nativo e introducido que en su mayoría son Cipreses, que por lo observado en campo son producto de regeneración natural y se distribuyen aleatoriamente dentro del predio, en la llanura de inundación de un nacimiento y también linealmente cerca de un lindero con una vía de acceso veredal.
 - Se identificaron veintiocho (28) cipreses (*Cupressus lusitanica*) y dos (2) laureles (*Laurus nobilis*) que presentan alto riesgo ya que tienen edades avanzadas, malformaciones en su crecimiento, raíces expuestas y debido a un inadecuado manejo silvicultural empiezan a presentar un significativo grado de inclinación, lo que los hace proclives a un volcamiento que puede llegar a afectar la integridad física de los habitantes, transeúntes, vecinos del predio y líneas eléctricas que abastecen la zona.

Vigente desde:

Rta. www.cornare.gov.co/sig/boyc/Gestión Jurídica y

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. NE 890985138-3 Tel. 544 634

E-mail: cliente@cornare.gov.co - servicio@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 36 56 - 561 37 05

Parque Nua: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfonos: 561 36 56

- La madera será utilizada dentro del predio y también puede llegar a ser vendida por tanto será transportada.

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir.

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	Vt/esp. (m ³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
<i>Cupressus lusitanica</i>	0,534	2,92	28	0,692	19,387	N.A.	Tala rasa
<i>Laurus nobilis</i>	0,572	N.A.	2	Sin volumen comercial	Sin volumen comercial	N.A.	Tala rasa
Volumen total: 19,387 m ³							
Número total de árboles: 30							

24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que los veintiocho (28) cipreses (*Cupressus lusitanica*) y dos (2) laureles (*Laurus nobilis*) localizados en el predio identificado con FMI No. 018-140149 propiedad del señor Octavio Llano Quintero, localizado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, presentan riesgo de volcamiento debido a un significativo grado de inclinación, su edad avanzada, raíces expuestas, malformación de crecimiento e inadecuado manejo silvicultural, que pueden afectar la seguridad de los habitantes, transeúntes, vecinos y líneas eléctricas de la zona, por lo cual es procedente su aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

"Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 57 *ibidem* establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar la intervención de veinte ocho (28) cipreses (*Cupressus lusitanica*) y dos (2) laureles (*Laurus nobilis*) con un volumen total de 19,387 m³ (Tabla 2.), establecidos en el predio identificado con FMI 018-140149 ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, solicitado por el señor **OCTAVIO LLANO QUINTERO**, representado por el señor **URIEL DE JESUS AGUDELO PAMPLONA**.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS al señor **OCTAVIO LLANO QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía número 615.767, representado por el señor **URIEL DE JESUS AGUDELO PAMPLONA** identificado con cedula de ciudadanía 75.070.827, consistente en (28) cipreses (*Cupressus lusitanica*) y dos (2) laureles (*Laurus nobilis*) con un volumen total de 19,387 m³ (Tabla 2.), establecidos en el predio identificado con **FMI 018-140149** ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, en un sitio con coordenadas X₁: 858114, Y₁: 1161969, Z₁: 2226, X₂: 858097, Y₂: 1162021, Z₂: 2227 (GPS).

Tabla 2. Volumen comercial por especie

Volumen comercial otorgado				
Item	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen (m ³)
1	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	28	19,387
2	Laurel	<i>Laurus nobilis</i>	2	Sin volumen comercial
TOTAL =			30	19,387

Parágrafo 1º: El aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución de tres (3) meses después de notificado el acto administrativo.

Parágrafo 2º: El señor **OCTAVIO LLANO QUINTERO**, como propietario del predio, solo podrá aprovechar los árboles antes mencionados, en el polígono que corresponde al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-140149 ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **OCTAVIO LLANO QUINTERO**, a realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: chagualo (*Clusia multiflora*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), aliso (*Alnus sp*), pino romerón (*Nageia rospigliosii*), cedro de montaña (*Cedrela montana*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-0865 de 2015, el valor a compensar está en el rango de volúmenes entre 15.1 y 20 m³ y su equivalencia en dinero es de **160.000 mil pesos**, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de 666,4 m².
- Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2 dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de Banco2, ó ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.
 - En caso de elegir la propuesta Banco2, el señor **OCTAVIO LLANO QUINTERO**, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses

Parágrafo 1º: El plazo para la compensación será de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento de los árboles.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al interesado para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
3. Las personas que realicen las actividades silviculturales deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada

4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
5. Como el producto del aprovechamiento será transportado se requerirá de la entrega de salvoconductos de movilización.
6. Se debe acopiar la madera cerca de las coordenadas X₁: 858114, Y₁: 1161969, Z₁: 2226, X₂: 858097, Y₂: 1162021, Z₂: 2227 (GPS).
7. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
8. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **URIEL DE JESUS AGUDELO PAMPLONA** en calidad de autorizado. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05148.06.21503
Proyectó: Abogado/ Estefany Cifuentes.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 26 de Mayo de 2015.

Vigente desde:

www.cornare.gov.co/servicios/soporte/GestionJuridica/Anexo

Gestión Ambiental, social participativa y transparente